

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015
(192)
18 NOV 2015
“Por la cual se niega la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor FAMITRANS S.A.S”
**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **FAMITRANS S.A.S**, según radicado No. 20153050084732 del 17/09/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de JOSE IGNACIO PUERTA BUSTAMANTE.

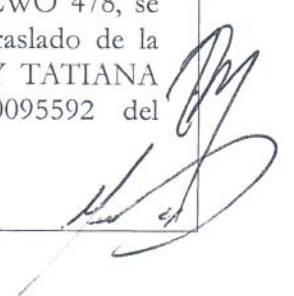
PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
EWO 478	MICROBUS	J2208909	1998	KIA

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1º. - “No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente”*
- *Nral 2º. - “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”*
- *Nral 3º. - “No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”*
- *Nral 4º. - “Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado.”*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050017141 del 01/10/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa FAMITRANS S.A.S, a la propietaria del vehículo de placas EWO 478 , LEIDY TATIANA ESTRADA BETANCUR.

Que con ocasión de queja presentada en la Direccion Territorial, contra la empresa FAMITRANS por el no trámite de la Tarjeta de Operación del vehículo EWO 478, se comprobó que el vehículo había cambiado de propietario, por lo que el traslado de la solicitud de desvinculación administrativa es notificado a la señora LEIDY TATIANA ESTRADA BETANCUR, quien mediante el radicado N° 20153050095592 del 22/10/2015, presenta los respectivos descargos y pruebas así:



“Por la cual se niega la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor FAMITRANS S.A.S.”

La propietaria anexa copia del contrato de compraventa realizada al señor Jose Ignacio Puerta Bustamante del 30/10/2014, autenticada en la Notaria N° 19 de Medellín, informa que el vehículo se encontraba fuera del servicio por motivos mecánicos que desde el mes de enero informaron a la empresa que estaba listo para trabajar, pero que la empresa realizo unos cobros excesivos de cinco millones cien mil pesos (\$5.100.000), pero no renovó la Tarjeta de Operación, que la empresa ha generado muchos perjuicios económicos, familiares y sociales, porque todos los documentos se encuentran al día y a la fecha no ha entregado la Tarjeta de Operación, porque está cobrando tres meses de administración cuando el carro está sin trabajar desde enero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “FAMITRANS S.A.S”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas EWO 478, propiedad de la señora Leidy Tatiana Estrada Betancur, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas EWO 478, solo aporta los comunicados enviados al propietario anterior, sin embargo la señora Leidy aporta copia de los seguros de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, Revisión tecnomecánica y de emisión de gases del 24/09/2015, copia de cuenta de cobro N° 001-2015 donde se evidencia un pago por cinco millones cien mil pesos (\$5.100.000), copia de declaración extra proceso N° 5685 donde informan que el vehículo estuvo parado por fallas mecánicas desde febrero de 2012, hasta enero de 2015 y copia de recibos por valor de cuatro millones cien mil pesos (\$4.100.000) de abonos realizados a la empresa.

Conforme a lo solicitado por la empresa “FAMITRANS S.A.S”, y teniendo en cuenta que la señora ESTRADA se presentó ante este despacho, y expuso por escrito los descargos solicitados con las respectivas pruebas, desvirtuando las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y plasmadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación, sin embargo una vez analizadas las pruebas obrante en el expediente encontramos que incurre en las causales 1°, 3° y 4°, pero no se puede acceder a la solicitud pues está plenamente demostrado que es la empresa la responsable de que el propietario se encuentre inmerso en las mismas.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “FAMITRANS S.A.S”, NIT. 811.028.096-0 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
EWO 478	MICROBUS	J2208909	1998	KIA

“Por la cual se niega la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor FAMITRANS S.A.S.”

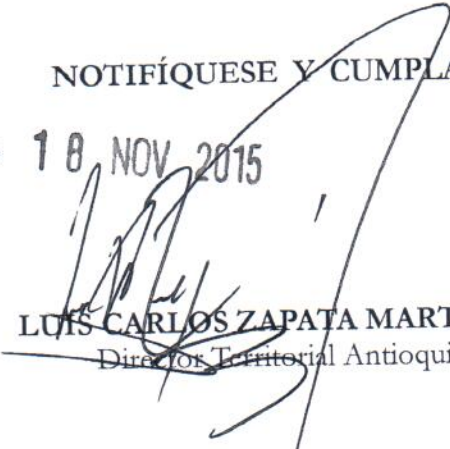
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “FAMITRANS S.A.S.”, a la propietaria LEIDY TATIANA ESTRADA BETANCUR.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **10 NOV 2015**


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 

